



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2020-MPM/A

Moyobamba, **16 SEP. 2020**

VISTO:

Contrato N° 77-2020-MPM de fecha 31 de agosto de 2020; Informe N° 097-2020-MPM/GAF/OL de fecha 07 de setiembre de 2020; Proveído de fecha 07 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, se ha suscrito el Contrato N° 77-2020-MPM entre la Municipalidad y Consorcio Morro Calzada, para la contratación del Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: i) Emp. SM-113 (Yantaló) - Punta carretera. Emp. R63 (Km 1+19) - Punta carretera; ii) Emp. SM-113 (Yantaló) - Puerto Guillermo. Emp. SM-586 (Km 0+82)- Puerto Miramar; iii) Emp. SM-113 (Nuevo San Ignacio) - Emp. SM-593; iv) Emp. SM-113 (Yantaló) - Morro Calzada. Emp. R65 (Km 2+15) - Punta carretera; y, v) Emp. SM-593 (Calzada) - Emp. SM-113 (La Florida), Emp. SM-595 - Punta carretera;

Que, mediante Informe N° 097-2020-MPM/GAF/OL de fecha 07 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística advierte a la Gerencia de Administración y Fianzas, que el Contrato N° 77-2020-MPM, adolece de error material en tanto el nombre del Consorcio y del representante común ha sido mal consignado, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2020-MPM/A

ITEM	Dice	Debe Decir
Nombre del Consorcio	Consortio Morro de Calzada	Consortio Morro Calzada
Nombre del Representante Común	Giovanna Vásquez Veintemilla	Giovana Vásquez Veintemilla

Que, mediante Proveído de fecha 07 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de solicitud de suscripción de Adenda para su atención de acuerdo a ley.

Que, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante **EL REGLAMENTO**), establece que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

Que, en virtud de lo señalado, a fin de determinar la procedencia de la modificación por error material corresponde sustentar los requisitos establecidos en el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 de **EL REGLAMENTO**.

Que, con respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cabe precisar que el Contrato N° 77-2020-MPM suscrito entre la Municipalidad y Consortio Morro Calzada, tiene por finalidad la contratación del Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: i) Emp. SM-113 (Yantaló) - Punta carretera. Emp. R63 (Km 1+19) - Punta carretera; ii) Emp. SM-113 (Yantaló) - Puerto Guillermo. Emp. SM-586 (Km 0+82)- Puerto Miramar; iii) Emp. SM-113 (Nuevo San Ignacio) - Emp. SM-593; iv) Emp. SM-113 (Yantaló) - Morro Calzada. Emp. R65 (Km 2+15) - Punta carretera; y, v) Emp. SM-593 (Calzada) - Emp. SM-113 (La Florida), Emp. SM-595 - Punta carretera.

Que, es pertinente destacar que, por un error involuntario, en el cuerpo del Contrato se consignó erróneamente el nombre del Consorcio y del representante común, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Dice	Debe Decir
Nombre del Consorcio	Consortio Morro de Calzada	Consortio Morro Calzada
Nombre del Representante Común	Giovanna Vásquez Veintemilla	Giovana Vásquez Veintemilla

Que, este hecho puede inducir a error al no poder identificarse claramente la denominación del consorcio y el nombre del representante común.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2020-MPM/A

Que, por consiguiente, a fin de evitar problemas futuros, que afecten el cumplimiento de la finalidad del contrato, resulta necesario modificar los errores materiales detectados en el contrato antes señalado.

Que, con respecto a que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, manifestamos que la Opinión N° 090-2018/DTN establece que: *"En relación con lo anterior, debe precisarse que una **"Prestación"** –entendida como el contenido u objeto de la obligación - en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado puede consistir en: i) La ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien; tal como se define en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones. Así, corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien"*.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la normativa faculta al Área Usuaria definir los elementos esenciales del Objeto de la Contratación, esta Oficina ha establecido que los elementos determinantes del Contrato N° 77-2020-MPM es el servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales establecidos en el contrato.

Que, nótese que la necesidad de la modificación derivada de un error material en la denominación del consorcio y el nombre del representante común, hecho que no afecta el elemento esencial de la contratación.

Que, con respecto a que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, es pertinente indicar que el error material en la denominación del consorcio y el nombre del representante común es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, razón por la cual no se afecta el presente requerimiento.

Que, a fin de alcanzar el interés público y habiendo quedado evidenciado que la modificación solicitada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 160 de **EL REGLAMENTO**, resulta necesario que se suscriba una Adenda al Contrato N° 009-2020-MPM, que corrija los errores materiales detectados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPM/A, de fecha 04 de setiembre del 2020, se resuelve en el artículo primero: encargar a partir de la fecha al Señor Regidor Wildor Naval Serrano, el despacho de alcaldía por los días 07 al 10 de setiembre del 2020, con todas las facultades administrativas, ejecutivas y de representación que corresponda;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2020-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Contrato N° 009-2020-MPM, a fin de corregir los errores materiales detectados, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DICE	DEBE DECIR
NOMBRE DEL CONSORCIO	CONSORCIO MORRO DE CALZADA	CONSORCIO MORRO CALZADA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN	GIOVANNA VÁSQUEZ VEINTEMILLA	GIOVANA VÁSQUEZ VEINTEMILLA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, la Gerencia Municipal y demás Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Acto en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

